

Relación que se cita

Empresa «José Morales Mayo», para la instalación de un centro de manipulación y envasado de lentejas en Palencia, Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de mayo de 1976.

Empresa «Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.» (AVIALSA), para la ampliación de su planta de obtención de mostos concentrados emplazada en Villarrobledo (Albacete), Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de mayo de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y Economía Financiera.

17082

ORDEN de 19 de junio de 1976 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Jesús Teixeira Vaca», acogida a la Acción Concertada del Sector de Ganado Vacuno de carne, a favor de «Ganaderos e Industriales Reunidos S. A.» (GIRESA).

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 3 de mayo de 1976, se autoriza la subrogación de la Empresa «Ganaderos e Industriales Reunidos, S. A. (GIRESA), en el lugar ocupado hasta entonces por la Empresa «Jesús Teixeira Vaca», de Montijo y Mérida (Badajoz), como parte de las Actas de Concierto del Sector de Ganado Vacuno de carne, suscritas por el repetido Departamento, con fecha 10 de octubre de 1969, la primera etapa, y 17 de enero de 1972, la segunda etapa.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios fiscales previstos para la Acción Concertada del Sector de Ganado Vacuno de carne, concedidos a la Empresa «Jesús Teixeira Vaca», expediente número 4.947, por Orden de este Ministerio de 27 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo de 1972), sean atribuidos a la Empresa «Ganaderos e Industriales Reunidos, S. A.» (GIRESA), como consecuencia de haberse autorizado por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de mayo de 1976 la subrogación de la segunda de las Empresas citadas en el puesto ocupado por la primera en las Actas de Concierto suscritas con dicho Departamento ministerial, a contar desde esta última fecha, sin que en todo lo demás sufra ninguna otra variación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

17083

ORDEN de 19 de junio de 1976 por la que se priva a la Empresa «Promotora de Alimentación, S. A.», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de mayo de 1976 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgados a la Empresa «Promotora de Alimentación, S. A.», para la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Valdepañas (Ciudad Real),

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Promotora de Alimentación, S. A.», por la Orden de 11 de febrero de 1975 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de marzo de 1975, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse en su caso las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

17084

ORDEN de 19 de junio de 1976 por la que se priva a la Empresa «Técnicos Empresarios Promotores de Empresas, S. A.», en nombre de la Sociedad a constituir «Secaderos Extremeños, S. A.», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de mayo de 1976 por la que se anula la con-

cesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria otorgados a la Empresa «Técnicos Empresarios Promotores de Empresas, S. A.», en nombre de la Sociedad a constituir «Secaderos Extremeños, S. A.», para la instalación de una planta de deshidratación de productos agrícolas en Coria (Cáceres).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Técnicos Empresarios Promotores de Empresas, S. A.», en nombre de la Sociedad a constituir «Secaderos Extremeños, S. A.», por Orden de 15 de abril de 1975 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de mayo de 1975, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

17085

ORDEN de 19 de junio de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre «industrias de interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declara a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada Tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones Financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Cooperativa Ganadera «La Merced», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12). Transformados Lácteos y Lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para la ampliación de la Central lechera que posee en Jerez de la Frontera (Cádiz). Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de mayo de